

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de : **Despacho Comisorio – Controversias**  
Control : **Contractuales**  
Ref. Proceso : 50001232600020100061601  
Demandante : Instituto Nacional de Vías –INVIAS-.  
Demandado : Consorcio Vías Carreño 2005  
Asunto : Auxilia Comisión - Fija fecha testimonio

El Tribunal Administrativo del Meta, en providencias del 27 de junio de 2018 y 25 de septiembre de 2018, ordenó comisionar a los Juzgados Administrativos de Bogotá para la recepción de los testimonios de MAXIMINO ALBARRACÍN, CLAUDIA ESTRADA CHARRIS Y CECILIO DE JESÚS MORENO.

Con despacho comisorio No. 32 del 27 de septiembre de 2018, se encomendó la práctica de las declaraciones, el cual fue asignado por reparto a éste Juzgado el 4 de octubre de 2018.

Respecto de la citación de los testigos, el artículo 217 del C.G.P, señala:

***"Art. 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decreta de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.***

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato" (Subrayado del Despacho).

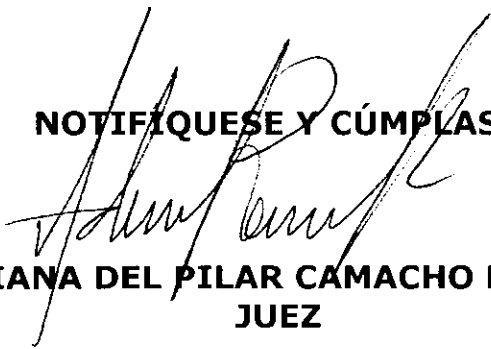
En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

- 1. AUXILIAR** la comisión enviada por el Tribunal Administrativo del Meta.
- 2.** Fijar como fecha y hora para la recepción de los testimonios el **31 de mayo de 2019, a las 8: 30 AM.**

**3. Por Secretaría** elabórense las boletas de citación, las cuales deberán ser solicitadas y retiradas por la parte solicitante de la prueba (demandada), quien tiene la obligación de prestar la colaboración al juez para la práctica de la prueba. Se deberá acreditar su diligenciamiento dentro de los 10 días siguientes a la elaboración de la citación por parte de la Secretaría del Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ**

Afe

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336037 **2013 00092 00**  
Demandante : Argenida Inés Bravo Morales y Otros  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
Asunto : Concede recurso de apelación, ordena el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

1. Mediante sentencia proferida el 24 de septiembre de 2018, se negó las pretensiones de la demanda. (fls 206 a 233 cuad.ppal)

2. El 25 de septiembre de 2018, fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (fl. 234 a 238 del cuad. ppal)

3. El 01 de octubre de 2018, el apoderado de la parte actora, presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la providencia (fl. 239 a 258 del cuad. ppal) en tiempo, toda vez que el término vencía el 09 de octubre de 2018.

El artículo 243 del CPACA establece:

*"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

El artículo 247 del Código de la Ley 1437 de 2011 ordena:

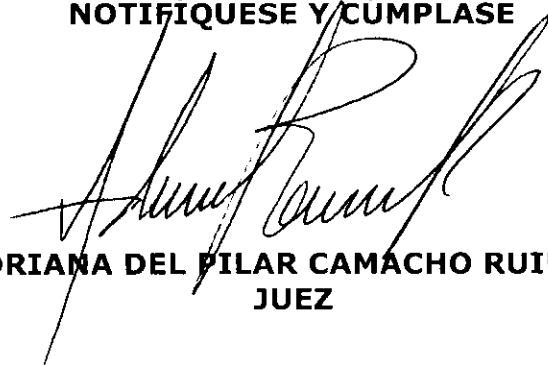
*"APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, concédase **en efecto suspensivo** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 24 de septiembre de 2018.

**Remítase** en su totalidad el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



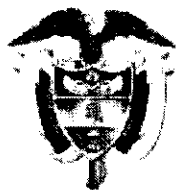
**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ**

SMCR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior,  
hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Naturaleza : **Reparación directa**  
Ref. Proceso : 110013336037**2013-00332-00**  
Demandante : Rubén Narciso Rodríguez Cárdenas  
Demandado : Hospital Meissen II Nivel ESE

**1.** En diligencia de pruebas celebrada el 28 de septiembre de 2018, el Despacho concedió un término de 15 días a la Sociedad de Cirugía de Bogotá, para que practicara el dictamen pericial decretado dentro del presente asunto

**2.** En escrito allegado el 3 de octubre de 2018, se aportó el dictamen pericial practicado por la doctora Jimena Santacoloma Santacoloma y se solicitó por concepto de honorarios de la perito un monto de 5 SMLMV.

En relación con la petición de honorarios a la perito Santacoloma Santacoloma, el Despacho no los fijará, toda vez que la oportunidad para fijar los honorarios, corresponde a la audiencia de contradicción de dictamen, la cual se llevará a cabo el 25 de julio de 2019 a las 11: 30 am, de conformidad con el artículo 221 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho DISPONE,

**1.** No acceder a la petición de fijar los honorarios, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**2. Poner** en conocimiento a las partes el dictamen pericial allegado por la perito Jimena Santacoloma Santacoloma designada dentro del presente

asunto, quien rindió el experticio obrante a folios 3-11 del cuaderno de dictamen pericial.

**3. Por Secretaría líbrese citación** a la dirección de notificaciones de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José, registrada en dictamen pericial, o en su defecto a la dirección de la perito obrante a folio 13 del cuaderno del dictamen pericial, indicando la fecha y la hora de celebración de audiencia de contradicción de dictamen, reprogramada para el **25 de julio de 2019 a las 11: 30 am.**

Advirtiéndolo a la perito que su asistencia es DE CARÁCTER OBLIGATORIO y el incumplimiento dará lugar a aplicar la sanción de multa del numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

Conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP, el trámite de la citación está a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá retirarla y acreditar ante este despacho judicial la radicación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ**

Afe

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Repetición  
Ref. Proceso : 110013336037 **2013 00423 00**  
Demandante : Municipio de Chipaque – Cundinamarca  
Demandado : Reinaldo Tórres Barato y Miguel Antonio Cubillos Mora.  
Asunto : Remite expediente

Comoquiera que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 30 de julio de 2018 (fl. 412 del cuaderno principal), en el sentido de notificar por Estado la sentencia proferida el 21 de febrero de 2017, lo cual ocurrió mediante providencia del 19 de septiembre de 2018, notificada el 20 de septiembre del año en curso (fl. 415 del cuaderno principal), sin que las partes se pronunciaran al respecto, el Despacho DISPONE:

REMITIR de manera inmediata el expediente de la referencia junto con todos sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, para que conozca del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Miguel Antonio Cubillos, contra la sentencia proferida el 21 de febrero de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ**

Afe

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-**2015-00220-01**  
Demandante : Fabián Andrés Fajardo Gaviria y otros.  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa y Otro.  
Asunto : Accede a solicitud de aplazamiento

**1.** En diligencia de pruebas celebrada el 11 de mayo de 2018, se suspendió la audiencia para el 26 de octubre de 2018 a las 2: 30 pm, con el fin de llevarse a cabo la contradicción del dictamen pericial rendido por los doctores José Eduardo Quintero y Mauricio Largacha (fls. 274-275).

**2.** En escrito allegado el 9 de octubre de 2018, el secretario General de la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología solicitó el aplazamiento de la audiencia y sugirió como fecha para la contradicción del dictamen el 2 de noviembre de 2018 (fl. 297).

De igual manera solicitó el reconocimiento de viáticos.

**3.** Por su parte, en escrito allegado el 12 de octubre de 2018, la parte demandada solicitó reprogramar la audiencia, teniendo en cuenta que le fue informado por parte de la Sociedad Colombiana de Cirugía y Ortopedia que el perito no podía asistir a la diligencia del 26 de octubre de 2018 (fl. 301 del cuaderno principal).

En cuanto a la petición encaminada a que se reconozcan los viáticos del perito, estos se fijarán en la referida audiencia, advirtiéndole al perito que deberá aportar los gastos en que incurrió a dicha diligencia.

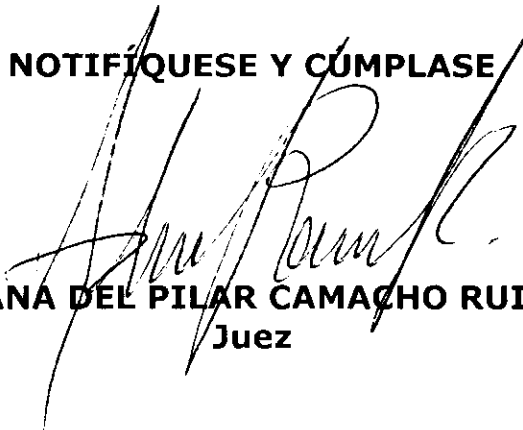
En relación con la petición de reprogramación de la audiencia, el Despacho accederá a ello, teniendo en cuenta que la única prueba faltante por practicar en el presente asunto corresponde a la contradicción del dictamen y comoquiera que el perito no puede asistir a dicha diligencia sería inoficioso celebrarla.

En mérito de lo expuesto, el Despacho DISPONE:



**REPROGRAMAR** la audiencia de pruebas, la cual quedará para el **20 de agosto de 2019 a las 2: 30 PM.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Juez

Afe

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Medio de Control** : **Reparación Directa**  
**Ref. Proceso** : 11001 33 36 037 **2015 00392 00**  
**Demandante** : BETSI LICET MEJIA RIVEIRA  
**Demandado** : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Asunto** : Requiere apoderado parte demandada so pena de imponer multa –Reprograma audiencia pruebas para el **15 de febrero de 2019 a las 10:30 de la mañana** -

1. En audiencia de pruebas de 31 de julio de 2018 se ordenó:

*(...) 'El Despacho observa que la respuesta proferida por el Jefe de Talento Humano de la Fiscalía, se evidencia que no se dio respuesta al trámite de pensión de sobrevivientes respecto de la esposa e hijas y los gastos funerarios, por lo que se **Requerirá** de nuevo al Jefe de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión del Pacífico - Sección de Gestión de la Información de la Fiscalía General de la Nación, para que dé respuesta completa al requerimiento del Despacho, es decir, allegue la información del trámite de pensión de sobrevivientes y las relacionadas con los gastos funerarios del occiso'. (...)*

*(...) Por su parte, comoquiera que del oficio No. 017-1202 remitido a la Fiscalía General de la Nación, para que se allegue la documental solicitada mediante audiencia del 29 de septiembre de 2017, no se ha dado respuesta en su totalidad, el Despacho, de conformidad con la respuesta dada por la Jefe de Sección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación **requerirá** a la Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de septiembre de 2017, específicamente en cuanto a que informe acerca del proceso adelantado por la muerte del señor Alberto Escobar Pinzón, que según el Registro Civil de Defunción, fue conocido inicialmente por la Fiscalía 292 Delegada ante el Juzgado Penal del Circuito de Bogotá."*

En cumplimiento de la orden impartida se libraron los oficios Nos.018-814 y 014-816 (folios 151 a 156 del cuaderno principal).

La carga del trámite de los oficios se impuso al apoderado de la parte demandada, esto es, a la Fiscalía General de la Nación

A la fecha no obra constancia de que los citados oficios hayan sido tramitados por el apoderado de la parte demandada.

Ante la falta de diligenciamiento de los oficios por parte del apoderado de la Fiscalía General de la Nación, se **le requerirá** para que adelante el trámite correspondiente para que sean remitidas las documentales requeridas, ya que su inactividad conlleva a la paralización del proceso, por lo que se advierte en esta providencia que el juez puede adoptar los poderes correccionales consagrados en el artículo 44 del CGP.

El apoderado de la Fiscalía General de la Nación deberá retirar los oficios Nos.018-814 y 014-816, acreditar su diligenciamiento dentro de los 5 días siguientes a su retiro, se advierte además que debe adelantar el trámite necesario para el recaudo de la prueba, esto es acudir a las autoridades oficiadas a fin de obtener la documental requerida, pues no basta con la radicación del oficio.

2. Revisado el expediente se tiene que para la celebración de la audiencia de pruebas se fijó el día 30 de noviembre de 2018 a las 8:30 de la mañana, sin embargo, ante la falta del recaudo probatorio se hace necesario fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, en consecuencia, se fija el **15 de febrero de 2019 a las 10:30 de la mañana**, fecha en la cual se correrá el respectivo traslado de las documentales decretadas en audiencia inicial.

Advierte el Despacho que en caso de recaudarse el material probatorio decretado en audiencia de pruebas antes de la fecha programada, se podrá adelantar la fecha para la práctica de la audiencia señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ**

Jrp

|                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO</b><br/><b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b><br/><b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 DE OCTUBRE DE 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336037 **2015 00585 00**  
Demandante : Ruby Piedad Urrutia Calvache y otros.  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional y otro.  
Asunto : Concede recurso de apelación, ordena el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**1.** Mediante sentencia proferida el 24 de septiembre de 2018, se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 388 a 446 cuaderno principal).

**2.** El 25 de septiembre de 2018, fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (fls. 447 a 453 del cuaderno principal).

**3.** El 08 de octubre de 2018, el apoderado de la parte actora, presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la providencia (fls. 454 a 470 del cuaderno principal) en tiempo, toda vez que el término vencía el 09 de octubre de 2018.

El artículo 243 del CPACA establece:

*"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

El artículo 247 del Código de la Ley 1437 de 2011 ordena:

*"APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

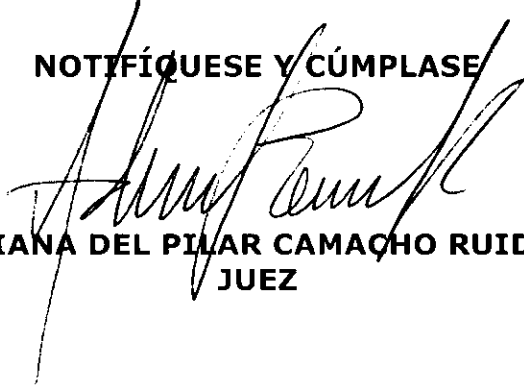
- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se*

*hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*  
(...) (Subrayado y negrillas del Despacho).

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, concédase **en efecto suspensivo** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 24 de septiembre de 2018.

**Remítase** en su totalidad el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

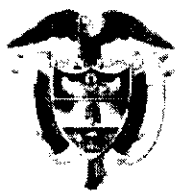
  
**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ**

Afe

**JUZGADO TREINTA Y SIETE  
ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Medio de Control** : **Reparación Directa**  
**Ref. Proceso** : **11001 33 36 037 2015 00609 00**  
**Demandante** : **GABRIEL LEÓN MOYANO Y OTROS**  
**Demandado** : **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**Asunto** : **Ordena reitera oficios – Acepta renuncia**

1. Mediante auto de mejor proveer de 9 de agosto de 2018 (folios 146 y vuelto del cuaderno principal se ordenó a la Secretaría de este Despacho librar y remitir los siguientes oficios:

1. *Revisado el auto que admitió la demanda se tuvo como cierta la certificación expedida por al Secretará General de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios en la que se indica que la providencia de 30 de agosto de 2014 revocó el fallo sancionatorio, así mismo advierte que la notificación se produjo el 4 de septiembre de 2014, revisada la documental la copia simple que obra a folio 9 dl cuaderno pruebas la misma data del 3 de agosto de 2013, en consecuencia, requiérase a esta secretaría para que aclare la contradicción entre la certificación remitida y la providencia ya indicada, para efectos de la respectiva aclaración remítase copia de la certificación obrante a folio 40 del cuaderno principal y el folio 9 del cuaderno 2. (...)*
2. *Así mismo advirtiendo la contestación de la demanda y atendiendo la revisión realizada por este Despacho en la página de la entidad certificados especiales el cual se anexa en dos folios, se considera pertinente requerir al Jefe de la División de Atención al Público para que rinda informe indican cada una de las sanciones que registra el señor Gabriel León Moyano, indicando para cada una de las sanciones autoridad, fecha de providencia que impone la sanción término de la sanción, fecha de efectos jurídicos , en especial para que informe las sanciones reportadas para los años 2006 a 2013. (...)*
3. *Por secretaría líbrese oficio a la Procuraduría Provincial de Honda (Tolima) para que remita la totalidad del proceso identificado con radicado No. 047-2450 cuyo disciplinado fue Gabriel león Moyano cuando se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Caparrapi (Cundinamarca).(...)*
4. *Por secretaría líbrese oficio a la Procuraduría General de la Nación para que remita la totalidad del proceso identificado con radicado No. 047-2450-2005 cuyo sancionado fue Gabriel León Moyano cuando se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Caparrapi (Cundinamarca) derivado de una solicitud de revocatoria directa presentada.(...)*

Pese a que se libraron los oficios Nos. 018-861 a 018- 864 (folios 147 a 152 vuelto del cuaderno principal) y que el término concedido para dar respuesta solamente obra respuesta al oficio No. 018-863 en dos

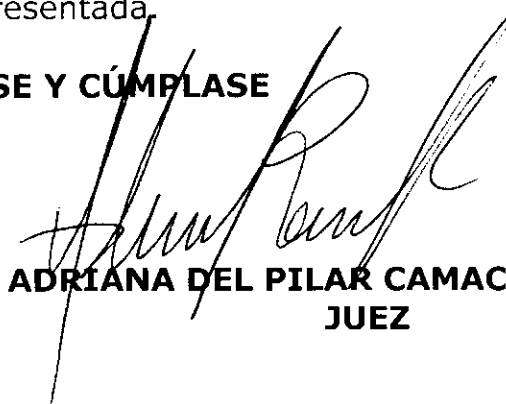
cuadernos anexos, se encuentra vencido se ordena reiterar los oficios Nos. 018-861, 018-862 y 018- 864. Adviértase en los oficios que cuentan con el término de 5 días para atender el requerimiento formulado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra paralizado por su inactividad desde el 13 de agosto de 2018, indíquese además que si el oficio no es respondido dentro del término conferido de conformidad con los poderes correccionales del juez contenidos en el artículo 44 del CGP, se impondrá multa de 5 SMMLV al funcionario que no atienda el oficio.

Teniendo en cuenta que en esta providencia se aceptará la renuncia del abogado Manuel Guillermo González González, remítase copia de los oficios al Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación para que colabore con el trámite de los oficios.

Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

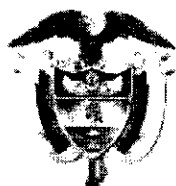
2. A folio 153 obra renuncia presentada por el abogado Manuel Guillermo González González, el cual tiene visto bueno del Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ**

Jrp

|                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO</b><br/><b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b><br/><b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 DE OCTUBRE DE 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **11001333637 2015-00635-00**  
Demandante : Luz Dary Jiménez Ramírez  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional  
Asunto : Requiere apoderado parte actora; concede término; deja sin efectos auto del 24 de julio de 2018 que fija fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas.

En audiencia de pruebas del 24 de julio de 2018, se ordenó oficiar a la Jefe de la Sala de Grabaciones de Línea de Emergencia 123 Secretaria de Seguridad Ciudadana y Policía Metropolitana del Valle de Aburra, para que rindieran descargos por no dar respuesta al oficio No. 017-306, para lo cual se libró el oficio No.018-794.

Así mismo se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional Antioquia, para que rindiera descargos por no dar respuesta al oficio No. 017-307, para lo cual se libró el oficio No. 018-795.

A la fecha el apoderado de la parte actora, no ha retirado ni tramitado los oficios mencionados anteriormente, por lo que se le conceden 15 días después de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que en audiencia de pruebas del 24 de julio de 2018, se fijó como fecha para continuar con la audiencia de pruebas el día 02 de noviembre de 2018 a las 12:00 M, y en virtud a que se hace necesario que se tramiten los oficios Nos. 018-794 y 018-795, para así obtener las respuesta y por ende las respectivas pruebas, se deja sin efecto el auto del 24 de julio de 2018, en relación a la fecha fijada para continuación de audiencia de pruebas del 2 de noviembre de 2018 a las 12:00 M y no se fija fecha para continuación de la audiencia de pruebas; una vez se cumpla el término que se le concedió al apoderado de la parte actora en la presente providencia, el expediente ingresará al despacho para tomar las decisiones pertinentes al caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



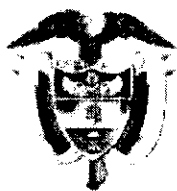


**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Juez**

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m

-----  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-**2015-00660-00**  
Demandante : JOSÉ PASTOR MURCIA CASTILLO Y OTROS  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
– EJÉRCITO NACIONAL  
Asunto : Obedézcase y Cúmplase

**Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, Subsección “C”, en providencia del cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 202 a 210 del cuaderno Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual se **Revocó** el numeral sexto de la sentencia de primera instancia proferida el 1º de diciembre de 2017 por este Despacho y se confirmó en los demás aspectos.

En firme la presente providencia, archívese las actuaciones de la referencia previas las anotaciones del caso y liquídense los remanentes si hay lugar a ello.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**JUEZ**

Afe

|                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ<br/>SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m</p> <p>_____<br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336037 **2015 00717 00**  
Demandante : Alexander Durán Tordecilla y otros.  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.  
Asunto : Concede recurso de apelación, ordena el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

1. Mediante sentencia proferida el 24 de septiembre de 2018, se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 206 a 242 cuaderno principal).
2. El 25 de septiembre de 2018, fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (fls. 243 a 247 del cuaderno principal).
3. El 09 de octubre de 2018, el apoderado de la parte actora, presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la providencia (fls. 249 a 263 del cuaderno principal) en tiempo, toda vez que el término vencía el 09 de octubre de 2018.

El artículo 243 del CPACA establece:

*"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

El artículo 247 del Código de la Ley 1437 de 2011 ordena:

*"APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

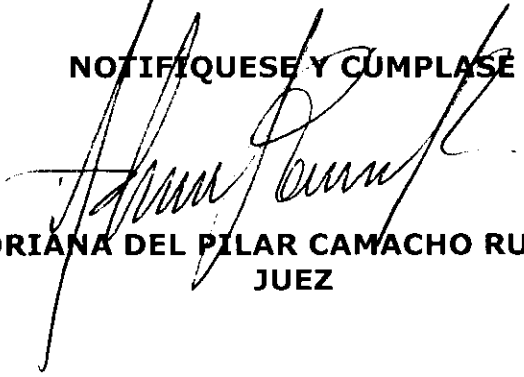
1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas,*

*el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*  
(...) (Subrayado y negrillas del Despacho).

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, concédase **en efecto suspensivo** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 24 de septiembre de 2018.

**Remítase** en su totalidad el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

  
**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ**

Afe

**JUZGADO TREINTA Y SIETE  
ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336037 **2015 00739 00**  
Demandante : Ramón Alfonso Mejía Jarabas  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
Asunto : Concede recurso de apelación, ordena el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

1. Mediante sentencia proferida el 24 de septiembre de 2018, se negó las pretensiones de la demanda. (fls 244 a 288 cuad.ppal)

2. El 24 de septiembre de 2018, fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (fl. 289 a 294 del cuad. ppal)

3. El 04 de octubre de 2018, el apoderado de la parte actora, presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la providencia (fl. 295 a 297 del cuad. ppal) en tiempo, toda vez que el término vencía el 08 de octubre de 2018.

El artículo 243 del CPACA establece:

*"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

El artículo 247 del Código de la Ley 1437 de 2011 ordena:

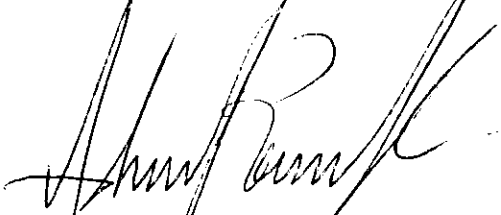
*"APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, concédase **en efecto suspensivo** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 24 de septiembre de 2018.

**Remítase** en su totalidad el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ**

SMCR

|                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO</b><br/><b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b><br/><b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior,<br/>hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336037 **2015 00771 00**  
Demandante : María del Carmen Velásquez Polanco y Otros  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional  
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación sentencia.

1. Este Despacho profirió sentencia el 24 de septiembre de 2018, en la cual se condenó a la entidad demandada (fls. 143 a 172 vtos del cuad. ppal).

2. El 24 de septiembre de 2018, fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (fl. 173 a 177 del cuad. ppal)

3. El 08 de octubre de 2018, la entidad demandada Ministerio de Defensa-Armada Nacional, presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la providencia (fl. 178 a 195 del cuad. ppal) en tiempo, toda vez que el término vencía el 08 de octubre de 2018.

4. Previo a pronunciarse sobre al recurso de apelación interpuesto el apoderado de la entidad demandada, **FÍJESE** como fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA el **día 30 de octubre de 2018** a las **4:00 p.m**

Se requiere a la Entidad Demandad presentar su caso al Comité de Conciliación antes de la celebración de la audiencia de conciliación para que en caso de ser procedente presente fórmulas de arreglo o informe las razones por las cuales esta no propone.

Se advierte a al apoderado de la entidad demandada Ministerio de Defensa-Armada Nacional, que interpuso recurso de apelación, que en caso de no asistir a la audiencia de conciliación se tendrá como desistido el recurso de apelación interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336037 **2015 00813 00**  
Demandante : Martha Cecilia Bravo y otros.  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y otro.  
Asunto : Concede recurso de apelación, ordena el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reconoce Personería

1. Mediante sentencia proferida el 24 de septiembre de 2018, se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 152 a 178 cuaderno principal).
2. El 25 de septiembre de 2018, fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (fls. 179 a 184 del cuaderno principal).
3. El 09 de octubre de 2018, la apoderada de la parte actora, presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la providencia (fls. 192 a 196 del cuaderno principal) en tiempo, toda vez que el término vencía el 09 de octubre de 2018.

El artículo 243 del CPACA establece:

*"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

El artículo 247 del Código de la Ley 1437 de 2011 ordena:

*"APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

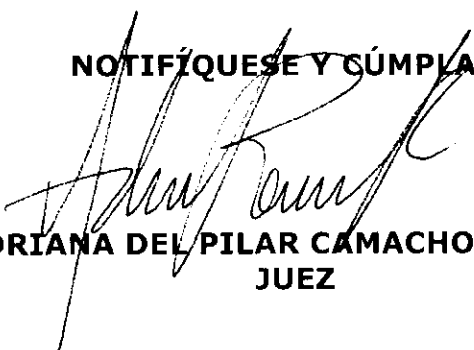
1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, concédase **en efecto suspensivo** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 24 de septiembre de 2018.

**Remítase** en su totalidad el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones del caso.

Reconocer personería jurídica para actuar al doctor Alexander Bolaños Pomeo, identificado con CC 10.544.520 y T.P. 137.790 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, de conformidad con el poder obrante a folio 185 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ**

Afe

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Medio de Control** : **Reparación Directa**  
**Ref. Proceso** : 11001 33 36 037 **2016 00135 00**  
**Demandante** : MARCO AURELIO MONTOYA QUINTERO y otros  
**Demandado** : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL  
**Asunto** : Ordena oficiar – Requiere apoderado parte actora  
– Deja sin efecto fecha fijada

1. Mediante oficio No. 018-829 de fecha 3 de agosto de 2018 se solicitó a la Procuraduría Provincial de Sincelejo la respuesta al oficio No. 018-265 expedido por este Despacho, el cual fue remitido por competencia con el oficio No. DH-00622.

2. Obra respuesta a folio 126, allegada por la parte actora dada al oficio No. 018-829 dada por la Procuraduría Provincial de Sincelejo, en la que manifiesta:

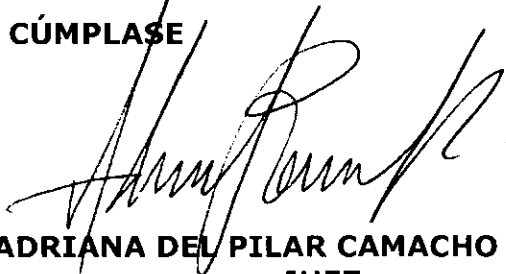
*(...) Con relación a lo anterior, me permito precisar primero que todo que los anexos a los que usted se refieren no fueron arrimados con el oficio 018-829; en segundo lugar, en la que tiene que ver con los oficios N° 018-0265 y DH-00622, provenientes del Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y del Grupo de Derechos Humanos de la Procuraduría Regional Sucre, le informo que se procedió a consultar los registros de correspondencia y el archivo de esta dependencia, para establecer en primera medida el recibo de los mismos y no se encontró ningún dato ni documento recibido de las entidades mencionadas (...)*

Teniendo en cuenta la respuesta de la Procuraduría Provincial de Sincelejo, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, se ordenará oficiar a la Procuraduría Regional de Antioquia para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación acredite la remisión del envío del Oficio DH-00622 con todos su anexos a la Procuraduría Provincial de Sincelejo, remítase copia de los folios 22 y 23 del cuaderno de repuesta a oficios. La parte actora deberá retirar el oficio y acreditar su diligenciamiento.

En atención a la misma respuesta considera pertinente el Despacho requerir al apoderado de la parte actora para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído acredite el diligenciamiento del Oficio No. 018-829 con los respectivos anexos.

3. Se deja sin efecto la fecha fijada para la continuación de la audiencia de pruebas, esto es, el 30 de noviembre de 2018, por cuanto no se ha recaudado la totalidad del material probatorio, pues aún falta la respuesta al oficio No. 018- 265, única prueba que falta por practicar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ**

Jrp

|                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO</b><br/><b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b><br/><b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 DE OCTUBRE DE 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

Medio de Control : **Reparación Directa**

Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2016 00158 00**

Demandante : Harding Elvis Chow Ríos

Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Asunto : Pone en conocimiento – requiere parte demandada y demandante – ordena oficiar.

**1.** Mediante auto del 12 de septiembre de 2018, el Despacho requirió nuevamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que allegue la información requerida mediante el oficio No. 018-0373, advirtiéndole de las sanciones que se le pueden imponer, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1.996.

La carga del trámite del oficio se le impuso al apoderado de la Fiscalía General de la Nación, **quien debía hacerlo dentro de los 5 días siguientes a la elaboración del oficio.**

En cumplimiento de lo anterior, se libró el oficio No. 018-1047 del 17 de septiembre de 2018, sin que se evidencie constancia de retiro y mucho menos de trámite, por lo que se le concederá un último término de 5 días a la parte demandada para que retire el oficio y lo tramite dentro de los 5 días siguientes a su retiro, con la respectiva constancia, so pena de aplicar el desistimiento de la prueba.

2. Por otro lado, en memorial allegado el 17 de septiembre de 2018, el señor Alfonso Muñoz Serrano, quien actúa como perito contador – auxiliar de la justicia dentro del presente asunto, solicitó lo siguiente (fl. 164 cuaderno principal):

*"(...) por medio del presente escrito de manera atenta y respetuosa me permito poner bajo el conocimiento que la sociedad de activos especiales SAS – SAESA requerida mediante su oficio No. 018-903 del 17-ago-18 para prestar la debida colaboración al perito y del que se notificó electrónicamente en 18-ago-18 señalándole en ella un plazo de diez (10) días para su colaboración, a la fecha de las presentes se me informa que NO dispone de la información física de las carpetas de los inmuebles requeridos con el objeto de someterlos a mi escrutinio y para con ello estructurar el informe pericial requerido por el Despacho para lo de la decisión.*

*Ante la falta oportuna de colaboración y dilación presentada, ruego al Despacho y en aras de dar celeridad al proceso en cuanto a mis competencias, **se me autorice y bajo total responsabilidad del requerido, para proceder a rendir mi informe pericial con las pruebas periciales sumarias obtenidas parcialmente en labor de campo en San Andrés (islas) y Barranquilla haciendo su pronunciamiento de amonestación en el caso de la entidad omisa.***

*(...)" (se destaca).*

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que con relación al oficio No. 018-1047 del 17 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte demandada, no dio cumplimiento a la orden dada mediante auto del 12 de septiembre de 2018, dentro de los 5 días siguientes a la elaboración del oficio, término que venció el 1º de octubre de la presente anualidad, por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandada, Fiscalía General de la Nación, para que dé cumplimiento a la orden dada en el referido auto, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida dicha prueba, de conformidad con el artículo 178 del CAPACA.

En cuanto a la petición elevada por el perito designado dentro del presente asunto, tendiente a que se le autorice bajo la responsabilidad del requerido para practicar el dictamen con las pruebas "periciales sumarias" obtenidas parcialmente en labor de campo en San Andrés (islas) y Barranquilla, el Despacho accederá a la solicitud, advirtiendo a la

Sociedad de Activos especiales SAS, para que colabore con la práctica del dictamen. El trámite del oficio estará a cargo de la parte demandante.

Se advierte al perito que para la práctica del dictamen, deberá retirar copia de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

**1. Requerir** a la parte demandada, Fiscalía General de la Nación, a partir de la notificación de esta providencia, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, dé trámite al oficio No. 018-1047 del 17 de septiembre de 2018, y lo radique en la entidad dentro de los 15 días siguientes a su retiro, con la respectiva constancia de tramitación, so pena de aplicar el desistimiento de la prueba, de conformidad con el artículo 178 del CAPACA.

**2. Poner** en conocimiento de las partes el memorial allegado el 17 de septiembre de 2018.

**3. Acceder** a la petición elevada por el perito, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**4. Oficiar** a la Sociedad de Activos Especiales SAS, para que permita llevar a cabo la práctica de la prueba, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

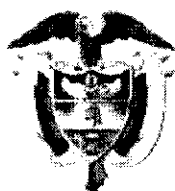
**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**Juez**

Afe

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**Medio de Control : Reparación Directa**  
**Ref. Proceso : 11001 33 36 037 2016 00192 00**  
**Demandante : LUISA CARLOS MEJÍA MEJÍA**  
**Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL**  
**Asunto : Reprograma audiencia pruebas para el 15 de febrero de 2019 a las 9:30 de la mañana -**

En audiencia inicial de 23 de enero de 2018, entre otras pruebas se decretó:

(...)

**8.1.2. OFICIO**

**OFÍCIESE** a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL para que se remita el acta de Junta Médico laboral definitiva que le haya sido practicada a LUIS CARLOS MEJÍA MEJÍA, con c.c. 1.061.047.729.

(...)

**8.1.2. PRUEBA ACCESORIA**

*En cuanto a la solicitud de valoración del demandante por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el Despacho le indica a las partes, que la decisión sobre su decreto está supeditada a la respuesta que emita la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, puesto que la finalidad de la prueba es la misma a obtener la valoración médico laboral para determinar la disminución de la capacidad laboral del demandante.(...) (folios 71 a 73)*

Mediante auto de 16 de mayo de 2018 obrante a folio 84 del cuaderno principal se puso en conocimiento del apoderado la respuesta dada por la entidad en la que se informó que el demandante no finalizó el concepto por la especialidad de fisiatría y se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de 5 días acreditara el trámite pendiente ante la entidad.

La parte actora presenta escrito el 23 de mayo de 2018, solicitando se amplíe el término por cuanto la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional se ha negado a activar los servicios médicos (folio 86 del cuaderno principal).

Mediante auto de 26 de septiembre de 2018 se ordenó:



**(...) por secretaria** oficiase a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que dentro que en el término de 5 días siguientes a la recepción del oficio, informe a este Despacho porque no se ha emitido acta de Junta Medico Laboral del señor Luis Carlos Mejía Mejía identificado con C.C 1.061.047.729, que acciones se han adelantado para obtener la misma, y si es posible se especifique en que tiempo se adelantara la respectiva acta; so pena de imponer sanción de multa hasta 10 SMMLV, establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

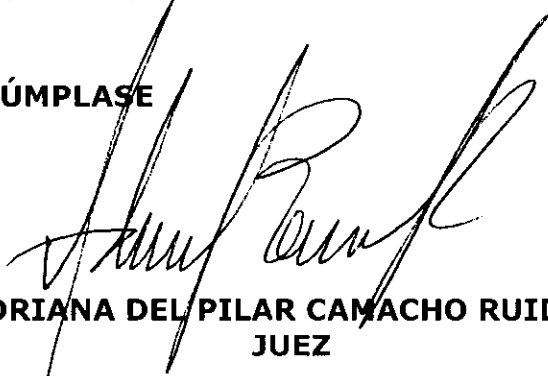
En cumplimiento de la orden emitida se libró oficio No. 018-1135 de 2 de octubre de 2018 (fl.88) una vez ejecutoriado el citado auto.

A la fecha no obra respuesta al citado oficio, siendo la única prueba pendiente por practicar.

Revisado el expediente se tiene que para la celebración de la audiencia de pruebas se fijó el día 1 de noviembre de 2018 a las 4:30 de la tarde, sin embargo, ante la falta del recaudo probatorio se hace necesario fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, en consecuencia, se fija el **15 de febrero de 2019 a las 9:30 de la mañana**, fecha en la cual se correrá el respectivo traslado de la documental decretada en audiencia inicial.

Advierte el Despacho que en caso de recaudarse el material probatorio decretado en audiencia antes de la fecha programada, se podrá adelantar la fecha para la práctica de la audiencia de pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

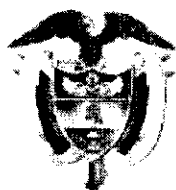
  
**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
**JUEZ**

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 DE OCTUBRE DE 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ : ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**  
Medio de Control **Acción de Repetición**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2017-00161-00  
Demandante : Subred Integrada de Servicios de Salud Sur  
Demandado : Juan Francisco Ortega y Nelson Malaver Montaña  
Asunto : Dar cumplimiento a notificación por aviso; se entiende revocado poder; se reconoce personería jurídica.

1. El Despacho en providencia del 22 de noviembre de 2017, admitió la demanda presentada por el medio de control Acción de Repetición presentada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur contra:

1. Juan Francisco Ortega
2. Nelson Malaver Montaña (fls 59 a 60 cuad. ppal)

2. Teniendo en cuenta lo establecido en el art.199 del CPACA se requirió a la apoderada de la parte demandante para que radicara el traslado del auto admisorio y copia de la demanda y sus anexos ante la parte demandada (fl 61 a 62 cuad. ppal.)

3. Mediante auto del 24 de enero de 2018 se corrigió el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que la entidad demandante es la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE (fl 64 cuad. ppal)

4. El 5 de abril de 2018, la apoderada de la parte actora acreditó la radicación de la demanda y sus anexos ante las entidades demandadas conforme al parágrafo 5 del artículo 199 CPACA como consta en folios 74 a 76 del cuaderno principal.

5. El 31 de mayo de 2018, el señor Juan Francisco Ortega Hernández a través de apoderado judicial contestó la demanda, presentó pruebas y allegó poder conferido al abogado Robinson José Miranda Romero (fls 77 a 167 cuad. ppal)

6. El 17 de julio de 2018, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE allegó poder debidamente conferido al abogado Jonatan Rivera Vanegas (fls 168 a 176 cuad. ppal), por lo que se entiende revocado el poder de manera tácita al abogado Álvaro Mosquera Gallego, a quien se le había reconocido personería jurídica mediante auto admisorio de la demanda con fecha 22 de noviembre de 2017.

7. En cuanto al señor Nelson Malaver Montaña, a folios 177 a 180 del cuaderno principal, se evidencia en el informe de notificación del 16 de julio de 2018, que la notificación no se pudo realizar porque el señor Nelson Malaver Montaña no

se encontraba por lo que se dejó la citación para que se sirviera comparecer ante este Despacho sin que a la fecha se haya presentado para notificación personal; dicha citación fue entregada en la portería del conjunto residencial Cantabria I Etapa-PH a la dirección que se aportó en la demanda, conforme al inciso 3 numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. (fls 177 y 180 cuad. ppal)

En virtud de lo anterior se notificará por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.

### RESUELVE

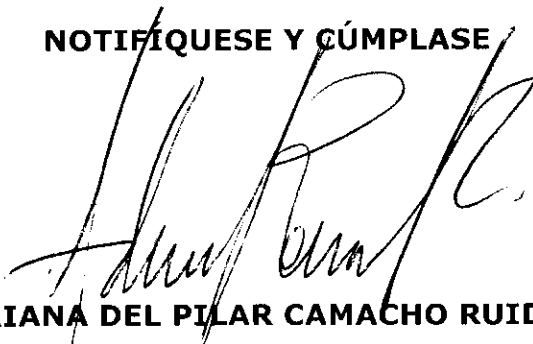
1. Por **Secretaría** dese cumplimiento al trámite establecido en el artículo 292 del C.G.P. notificación por aviso al señor Nelson Malaver Montaña.

Dicho diligenciamiento y la respectiva acreditación del trámite estará a cargo del apoderado de la parte actora.

2. Se reconoce personería jurídica al abogado Robinson José Miranda Romero, como apoderado del demandado Juan Francisco Ortega, esto de conformidad con el poder debidamente conferido que obra a folios 88 a 89 cuaderno principal.

3. Se entiende revocado el poder de manera tacita al Dr. Álvaro Mosquera Gallego esto de conformidad con el artículo 76 del C.G.P y del nuevo poder allegado, en consecuencia se le reconoce personería jurídica al abogado Jonatan Rivera Vanegas identificado con C.C 80.931.890 y T.P 223.431, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**

**Juez**

SMCR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m

\_\_\_\_\_  
Secretario